se ha practicado el día 26 de junio de 1984 la inscripción número 204 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a propuesta adoptada en la misma fecha, en expediente instruido de oficio para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespato, manganeso y piritas, que se denominará «Bembezar», comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 51' 40" Oeste, con el paralelo 38° 08' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
	5° 51' 40" Oeste	38° 08' 00'' Norte
1	5° 48' 00'' Oeste	38° 08' 00'' Norte
2	5° 48' 00' Oeste	38° 05' 20'' Norte
3	5° 42' 00'' Oeste	38° 05' 20'' Norte
4	5° 42' 00'' Oeste	38° 04' 20'' Norte
5		38° 04' 20'' Norte
6		38° 06' 00'' Norte
7		38° 06' 00'' Norte
8		38° 05' 00'' Norte
9		38° 05' 00'' Norte
10		38° 04' 00'' Norte
11		38° 04' 00' Norte
12		38° 03' 20'' Norte
13	5° 36' 20'' Oeste 5° 31' 20'' Oeste	38° 03' 20'' Norte
14		38° 06' 20'' Norte
15	5° 31' 20'' Oeste 5° 33' 20'' Oeste	38° 06' 20' Norte
1 <b>6</b>		38° 07' 00'' Norte
17	5° 33' 20'' Oeste 5° 35' 20'' Oeste	38° 07' 00' Norte
18		38° 09' 20'' Norte
19		38° 09' 20' Norte
20		
21		
22		38° 13' 00'' Norte 38° 15' 00'' Norte
23		38° 15' 00'' Norte
24	5° 30' 20'' Oeste 5° 30' 20'' Oeste	38° 12' 00'' Norte
25	5° 17' 00'' Oeste	38° 12' 00'' Norte
<b>26</b> 2 <b>7</b>	5° 17' 00'' Oeste	38° 03' 40'' Norte
28	5° 12' 00'' Oeste	38° 03' 40'' Norte
2 <del>0</del> 29	5° 12' 00'' Oeste	38° 00' 00'' Norte
30	5° 01' 20'' Oeste	38° 00' 00' Norte
31	5° 01' 20' Oeste	38° 03' 00'' Norte
32	4° 55' 40'' Oeste	38° 03' 00'' Norte
33	4° 55' 40'' Oeste	37° 58' 00'' Norte
34	4° 58' 00'' Oeste	37° 58' 00'' Norte
35	4° 58' 00'' Oeste	37° 56′ 40′′ Norte
36	5° 07' 00'' Oeste	37° 56' 40'' Norte
37	5° 07' 00'' Oeste	37° 53' 40'' Norte
38	5° 18' 00'' Oeste	37° 53' 40'' Norte
39	5° 18' 00'' Oeste	37° 50′ 40″ Norte
40	5° 32' 00" Oeste	37° 50′ 40′′ Norte
41	5° 32' 00'' Oeste	37° 57' 00" Norte
42	5° 38' 00" Oeste	37° 57' 00'' Norte
43	5" 38' 00'' Oeste	38° 00' 00'' Norte
44	5° 51' 40'' Oeste	38° 00' 00'' Norte
* <b>*</b>	1 3 31 13 36310	35 00 00 110100

El perimetro asi definido delimita una superficie de 5 400

cuadriculas mineras.

Madrid, 29 de julio de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

20104

ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se aprueba el anteproyecto de ampliación de una industria de manipulación de grano, acogida a beneficios de zona de preferente lozalicación industrial agraria, en Manzanares (Ciudad Real), promovida por la Empresa «Mercomancha, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa limo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sorre la petición formulada por la Empresa «Mercomancha, S.A.», para ampliar una industria de manipulación de grano establecida en Manzanares (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno -Declarar incluida en zona de preferente localización Uno —Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de manipulación de grano, establecida en Manzanares (Ciudad Real), de la que es titular la Emplesa «Mercomancha, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigente entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en la cuantía máxima que en el mismo se expresa:

de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa y sobre derechos arancelarios, porque no han sido solicitados.

Tres.—Conceder un plazo de dos meses para que los interesa-dos iustifiquen el desembolso de la tercera parte de la inversión y que disponen de medios financieros suficientes para cubrir

dicha parte.

Este plazo se contará a partir de la fecha de la publicación de esta Crden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de l. subvención, en tanto no sea analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones esbeneficidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20105

ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente locali-zación industrial agraria la ampliación de la cen-tral lechera que la Entidad «Central Lechera Murciana S. A., tiene adjudicada en Murica (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Leche-Dirección Ceneral sobre petición formulada por «Central Lecherra Murciana, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Murcia (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1973 de 13 de enero por el que se declara la provincia de Murcia entre otras como zona de preferente localización industrial agraria, este Ministerio ha resuelto:

lización industrial agraria, este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Murciana, S.A.», tiene adjudicada en Murcia (capital) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto otorgar la reducción del Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, de la cuota de licencia fiscal y de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1865.

Cuarto. Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 10 255.815 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1984 para terminar las instalaciones de la central lechera, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de junio de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agra-rias y Alimentarias Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agracias y Alimentarias.

20106

ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de la central hortofrutícola a realizar por don Carlos v don Julio Serrano Fernández, en Milagro (Navarra), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre